



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2021-00415-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P; advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico CONTACTOJUDICIALRINCONPEREZ@GMAIL.COM registrado en el SIRNA como de la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022 y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **SANTIAGO LOPEZ RAMIREZ y LESLYE JOHANA VARELA QUINTERO**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, por cuanto dentro del presente diligenciamiento no fueron decretadas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 108 del 1 de agosto de 2022